



### CONCLUSIONES

- No existe un registro público de aspirantes al cual se puede acceder vía Internet ni por otra vía.
- No se publicita la lista de candidatos cuando se llama a un concurso.
- No se habilita una instancia de participación ciudadana para la impugnación de candidatos, ni en ninguna otra etapa del proceso de selección.
- Si se hace expresa mención a la fundamentación de las decisiones del Consejo pero nada dice del registro de las mismas, ni del acceso. Cabe señalar que solo el puntaje de la entrevista será nominal.
- No existe paralelismo entre la reglamentación del Consejo de la Magistratura de y los decretos 222 y 588 de la nación.
- No se cumple acabadamente con el artículo III.5 del Convenio Interamericano contra la Corrupción